

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

6242 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.931, interpuesto por don José Ballester González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 80.931, interpuesto por don José Ballester González, contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 939/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Ballester González, contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre imposición de multa de 50.000 pesetas por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudiera proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

6243 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 1.071/1985, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 1.071/1985, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), contra la sentencia dictada el 2 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 348/1984, promovido por la misma, recurrente contra las resoluciones de 18 de marzo de 1983 y 16 de abril de 1984, sobre realización de obras para la efectividad de servidumbre, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de fecha 2 de abril de 1985, dictada en el recurso número 348/1984, revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia y estimamos el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 18 de marzo de 1983, y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de abril de 1984, las cuales declaramos contrarias a derecho, y las anulamos y dejamos sin efecto; sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6244 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.078, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 64.078/1984, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 15 de septiembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 44/1983, promovido por don John Lennart Osterman, contra resolución de 29 de noviembre de 1982, sobre autorización para alumbrar aguas subterráneas, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de fecha 15 de septiembre de 1984 y recurso número 44/1983, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; y no hacemos especial condena de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

6245 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 61.095/1983, interpuesto por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 61.095/1983, interpuesto por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 8 de julio de 1982 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1.105/1980, promovido por la misma recurrente, contra resoluciones de 14 de abril y 13 de octubre de 1980, sobre cancelación de fianza constituida mediante aval bancario, para adjudicación de obras, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Entidad «Construcciones y Contratas Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 8 de julio de 1982, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Enrique Balaguer Camphuys.

Ilmo. Sr. Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado d Andalucía.